

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

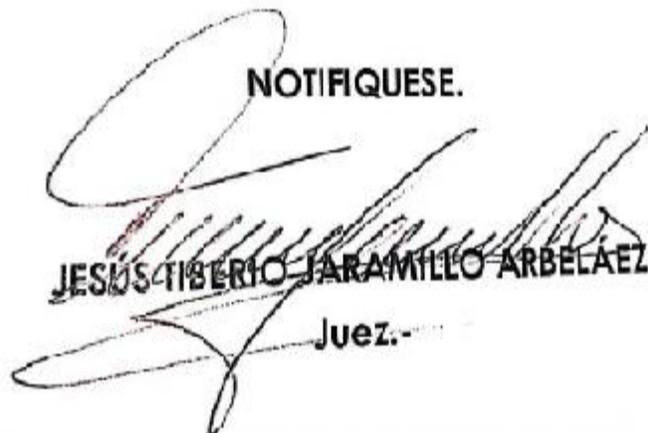
2024-00005

En atención al escrito allegado por la mandataria judicial del demandante, se le hace saber que la constancia de envío de la notificación a la demandada debe contener la fecha de su remisión para efectos del conteo de los términos.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza para la demandada, ningún pronunciamiento hará el juzgado, porque la misma no proviene de su correo personal, ni está suscrita por ella.

En razón de lo anterior, continuarán corriendo los términos del requerimiento para efectos de la aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-